



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0133

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 18 de Febrero de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 039

RELATIVO A LA INICIATIVA DEL CUARTO REGIDOR PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y A LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LA INTEGRACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD A LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA DE CAMPECHE (CODESVI), PARA QUE DONE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE NAVEGANTES ENTRE APICULTORES Y ECOLOGÍA, DE LA COLONIA RENOVACIÓN 7 "SOLIDARIDAD URBANA" EN ESTA CIUDAD, CON DESTINO AL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO O ÁREA DE RECREACIÓN DE ACUERDO A LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y/O APROVECHAMIENTO APTO QUE CORRESPONDA A LA SUPERFICIE SEÑALADA EN ATENCIÓN AL PLANTEAMIENTO DE UN NÚCLEO DE VECINOS DE DICHO SECTOR.

ANTECEDENTES:

A).- Que con oficio número CPPAT/001/2015, de fecha 13 de noviembre de 2015, el **LIC. HERMILO ARCOS MAY**, Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento de Carmen, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 187 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 21 fracción IV y VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para que mediante proyecto de acuerdo se turne a estudio, examen y resolución por parte de los integrantes de la comisión edilicia de planeación municipal y a la comisión edilicia de obras públicas y desarrollo urbano, la integración de la solicitud mediante dictamen a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche (CODESVI), para que done a favor del municipio de Carmen, el predio urbano ubicado en la calle navegantes entre apicultores y ecología, de la colonia renovación 7 "Solidaridad Urbana" en esta ciudad, con destino al establecimiento de un centro de desarrollo comunitario o área de recreación de acuerdo a la factibilidad de uso de suelo y/o aprovechamiento apto que corresponda a la superficie señalada, en atención al planteamiento de un núcleo de vecinos de dicho sector.

B).- Que en su oportunidad los vecinos de la colonia Renovación 7, presentaron diversos escritos con la finalidad de solicitar el apoyo de esta autoridad municipal, para intervenir en la defensa de sus derechos, y gestionar ante la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche (CODESVI), la donación a favor de la comuna del predio ubicado en la calle Navegantes entre calles denominadas Apicultores y Ecología de la propia colonia Renovación 7, de esta ciudad, para área de uso común o destino a la prestación de un servicio público.

C).- Que bajo este contexto, este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en atención de las múltiples solicitudes realizadas por los vecinos de la mencionada colonia Renovación 7, se abocó a la tarea de encontrar una solución que beneficiara tanto a

los vecinos, como a la autoridad reguladora del suelo y la vivienda del Estado de Campeche, toda vez que la petición de los vecinos conlleva un importante beneficio para la comunidad de este Municipio.

D).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.-Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Conforme a lo establecido en los artículos 93, 96 del Bando Municipal de Carmen, 39 ,40 fracción V, XV del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para allegarse de mayor información y resolver de manera objetiva la petición de los vecinos de la colonia Renovación 7, se turna a estudio, examen y resolución por parte de los integrantes de la comisión edilicia de planeación municipal y a la comisión edilicia de obras públicas y desarrollo urbano, la integración de la solicitud mediante dictamen a la comisión estatal de desarrollo de suelo y vivienda de Campeche (CODESVI), para que done a favor del municipio de Carmen, el predio urbano ubicado en la calle navegantes entre apicultores y ecología, de la colonia renovación 7 "Solidaridad Urbana" en esta ciudad, con destino al establecimiento de un centro de desarrollo comunitario o área de recreación de acuerdo a la factibilidad de uso de suelo y/o aprovechamiento apto que corresponda a la superficie señalada, en atención al planteamiento de un núcleo de vecinos de dicho sector.

III.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Planeación Municipal y a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la integración del dictamen relativo a la solicitud a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche (CODESVI), para que done a favor del municipio de Carmen, el predio urbano ubicado en la calle Navegantes entre Apicultores y Ecología, de la colonia Renovación 7 "Solidaridad Urbana" en esta ciudad, con destino al establecimiento de un Centro de Desarrollo Comunitario o área de recreación de acuerdo a la factibilidad de uso de suelo y/o aprovechamiento apto que corresponda a la superficie señalada en atención al planteamiento de un núcleo de vecinos de dicho sector.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Coordinación de Catastro brindar el auxilio, documentación e información que el ámbito de su competencia corresponda a la formulación del dictamen que emitan las comisiones edilicias actuantes.

TERCERO: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **15 votos a favor,0 en contra y 0 ausencias**, a los 24 días del mes noviembre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic.

Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA **LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al CUARTO punto del Orden del Día de la **DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

RELATIVO A LA INICIATIVA DEL CUARTO REGIDOR PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y A LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LA INTEGRACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD A LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA DE CAMPECHE (CODESVI), PARA QUE DONE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE NAVEGANTES ENTRE APICULTORES Y ECOLOGÍA, DE LA COLONIA RENOVACIÓN 7 "SOLIDARIDAD URBANA" EN ESTA CIUDAD, CON DESTINO AL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO O ÁREA DE RECREACIÓN DE ACUERDO A LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y/O APROVECHAMIENTO APTO QUE CORRESPONDA A LA SUPERFICIE SEÑALADA EN ATENCIÓN AL PLANTEAMIENTO DE UN NÚCLEO DE VECINOS DE DICHO SECTOR.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19387

C. ALEJANDRA DÍAZ VÁZQUEZ (Denunciante)

En el 01/14-2015/00791 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público, Acusado y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de trece de marzo de dos mil catorce, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/08-2009/20195 instruida a EBENECER POOL POOT Y/O EBENECER POOL POOT, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, esta Sala con fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, dictó una resolución mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil dieciséis que en su parte conducente dice:

“RESUELVE:

PRIMERO: Resultaron Infundados los agravios vertidos por la Defensa del acusado, sin que se encontraran deficiencias que suplir en su favor; resultaron Parcialmente Fundados los agravios expresados por el Fiscal.

SEGUNDO: En consecuencia, se Modifica la sentencia condenatoria impugnada para quedar en los siguientes términos: “PRIMERO: SEGUNDO: ... TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el acusado EBENECER POOL POOT, se ha hecho acreedor a una sanción corporal de CATORCE (14) AÑOS DE PRISION; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 en relación con el 234 Primera Parte, 235 Párrafo Primero y 11 Fracción II del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos. CUARTO: Se absuelve al acusado al pago de la reparación del daño material y se le condena al pago de la cantidad de \$45,629.89 (Son: Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Veintinueve Pesos 89/100 M.N.) como reparación del daño moral a favor de la C. ALEJANDRA DÍAZ VÁZQUEZ, en representación de la menor pasiva y será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución. Asimismo se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y dé el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero constitucional, para el efecto de que la menor B.S.T.D. reciba la educación primaria, secundaria y media superior; y se ordenó al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) para que proporcione el tratamiento psicológico gratuito al menor ofendido.” Los demás puntos resolutive se Confirman.

TERCERO: Se exhorta al Juez de origen para que en lo sucesivo y en los casos en los que se involucre a menores de edad, evite no señalar los nombres completos de éstos sino únicamente sus iniciales. **CUARTO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **QUINTO:** Se ordena dar vista al Fiscal General del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que se sirvan investigar sobre la posible tortura o malos tratos en la humanidad de EBENECER POOL POOT, derivados únicamente de lo que señaló durante su declaración preparatoria, en donde dijo que fue objeto de tortura; hecho lo anterior se sirva informar a este Tribunal de Alzada el trámite realizado. **SEXTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **SEPTIMO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLI BORGES, GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS (en funciones) y siendo el primero presidente y el último relator, que firman ante FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 27 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19385

C. MARBELLA SANTOS PROTILO (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/00887 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de cuatro de noviembre de dos mil catorce, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/05-2006/10226, Instruida a MANUEL MORALES JIMÉNEZ, por el delito VIOLACIÓN EQUIPARADA. Esta Sala Penal el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, dicto una resolución que en su parte conducente dicen:

RESUELVE

PRIMERO: Resultaron Infundados los agravios vertidos por la Defensa del acusado, sin que se encontraran deficiencias que suplir en su favor; resultaron Parcialmente Fundados los agravios expresados por el Fiscal. SEGUNDO: En consecuencia, se Modifica la sentencia condenatoria impugnada para quedar en los siguientes términos: "PRIMERO: SEGUNDO: ... TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el acusado MANUEL MORALES JIMÉNEZ, se ha hecho acreedor a una sanción corporal de CATORCE (14) AÑOS DE PRISION; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 en relación con el 234 Primera Parte, 235 Párrafo Primero y 11 Fracción II del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos. CUARTO: Se absuelve al acusado al pago de la reparación del daño material y se le condena al pago de la cantidad de \$94,077.12 (Son: Noventa y Cuatro Mil Setenta y Siete Pesos 12/100 M.N.) como reparación del daño moral a favor de la menor M.F.E.S. Asimismo se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y dé el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero constitucional, para el efecto de que la menor M.F.E.S. reciba la educación primaria, secundaria y media superior; y se ordenó al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) para que proporcione el tratamiento psicológico gratuito al menor ofendido." Los demás puntos resolutive de Confirman. TERCERO: Se exhorta al Juez de origen para que en lo sucesivo y en los casos en los que se involucre a menores de edad, evite no señalar los nombres completos de éstos sino únicamente sus iniciales. CUARTO: En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el

presente Toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLI BORGES, GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS (en funciones) y siendo el primero presidente y el último relator, que firman ante FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 27 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19434

C. SANTIAGO OLIVARES ZAPATA (DENUNCIANTE)

En el 01/14-2015/00978 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/13-2014/0275, instruida a **JOSÉ RAMÍREZ LÓPEZ, ANICETO CHÁVEZ CPYI Y ARMANDO VÍCTOR CAHUICH EGUAN**, por el delito de **FALSEDAD ANTE AUTORIDAD**, esta Sala con fecha CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el folio de notificación 19006 a través del cual el Actuario Diligenciado hace constar que no se pudo notificar de la presente diligencia al Denunciante Santiago Olivares Zapata en virtud que al recorrer las calles de la colonia Multunchac (fraccionamiento "Villa Dalías") advierte que la calle Hermano Flores Magón no existe. **Oído lo anterior esta Sala Acuerda: --**

1).- En virtud de lo anterior y efecto de que el pasivo sea debidamente notificado se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el **veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos** en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. Asimismo. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social y Denunciantes, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. Asimismo, prevéngaseles que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se les declarará sin materia o desierto el recurso interpuesto, según sea el caso. Ahora bien toda vez que se han agotado todos los medios idóneos para lograr la notificación del Denunciante **Santiago Olivares Zapata** sin obtener respuesta positiva, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado.

2).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: “Me afirmo y ratifico del escrito de expresión de agravios presentado el veintiocho de agosto de dos mil quince, por la Directora de Control Judicial, y me reservo de manifestar lo que considere en la próxima diligencia, y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el folio de notificación de cuenta, mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

4).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 29 DE ENERO DE

2016.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C.

DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

AL C. JOSE DARIO CHAN Y JUAN MARCOS KANTU XIU.

TOCA: 43/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SENTENCIA EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DICTAD POR LA JUEZA SEGUNDO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 218/11-2012/2P-II, INSTRUIDA A GUADALUPE GARCIA, EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS POR POR LOS DELITOS DE ROBO A CASA HABITACION Y LESIONES INTENSIONALES, DENUNCIADO POR CARMEN DEL ROSARIO BROCA GUTIERREZ, JOSE DARIO CHANY JUAN MARCOS KANTU XIU.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, cinco de octubre de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 30/SGA/14-2015, de la maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista encargada de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; se le hace saber a las partes que a partir del seis de enero de dos mil quince, la Sala Mixta se integra por los magistrados licenciados Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistido por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Nelly Yolanda Zavala López quien certifica, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 232/2P-II/15-2016 que remite la Jueza Segundo Penal de esta ciudad d, adjuntando el expediente original 218/11-2012/2P-II, que se le instruye a **Guadalupe Hernández Carrillo y David Alejandro Muñoz García, el primero de los nombrados por los delitos de robo a casa habitación y lesiones**

intencionales, y el segundo por el delito de robo a casa habitación denunciado por Carmen del Rosario Broca Gutiérrez, José Darío Chan Yan y Juan Marcos Kantu Xiu, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, en contra de la sentencia condenatoria, de veintiocho de febrero de dos mil quince.

Fórmese toca **43/15-2016/S. M.**, llévese por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúsesse recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor público**, en términos de lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **treinta de octubre de dos mil quince**, a las **once horas**.

Apercibiendo al **fiscal**, que en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 664.50 (Seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique a:

1. Carmen del Rosario Broca Gutiérrez, (denunciante) en el domicilio ubicado en calle Chechen, número 8 de la colonia Maderas de esta ciudad.

2. José Darío Chan Yan y Juan Marcos Kantu Xiu, (denunciantes) sin embargo, como de autos del expediente original se observa que se desconoce su paradero, se instruye a la actuaría para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

Asimismo, y siendo que el punto decimo y decimo primero de la resolución impugnada se indica que los imputados se oponen a la publicación de sus datos personales, en consecuencia se le tiene por opuesto a la publicación de sus datos personales a **Guadalupe Hernández Carrillo y David Alejandro Muñoz García**.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_secre@hotmail.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA NÚMERO: 43/15-2016/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy veintisiete de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública las magistradas numerarias Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Zobeida de Lourdes Torruco Selem y el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez, quienes integran la Sala Mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de acuerdo al circular No. 26/SGA/15-2016, asistida por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) El defensor público licenciado Vidal May Zavala, quien se identifica con credencial expedida por la Secretaria de Gobierno del Estado;

c) No compareciendo los acusados Guadalupe Hernández Carrillo y David Alejandro Muñoz García.

c) No compareciendo los denunciantes Carmen del Rosario Broca Gutiérrez, José Darío Chan Yan y Juan Marcos Kantu Xiu.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifico haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quién dijo: “Que en este acto me reservo el derecho de manifestar en tanto se desahogue la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen, lo anterior en virtud de haberse diferido la presente audiencia de vista de alzada, por las razones que se exponen, asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del estado en Vigor, copia simple de la presente audiencia por ser lo procedente en derecho.”, siendo todo lo que tengo que manifestar

De igual forma se le concede el uso de la voz al defensor público licenciado Vidal May Zavala, quién manifestó:” me reservo el derecho de manifestar en tanto se desahogue la presente diligencia”, siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda:

1. Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el periódico oficial, tal como fuera proveído el cinco de octubre de dos mil quince, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa de lo Periódico Oficial de la entidad, mismo que fuera atendido por una persona del sexo femenino quien responde al nombre de Licda. Teresa Dolz, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitadas del toca 43/15-2016/S.M., a lo que manifestó: “que que las notificaciones por medio del Periódico Oficial no salieron oportunamente”.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **José Darío Chan Yan y Juan Marcos Xantu Xiu**, denunciantes, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las once horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **dos de marzo de dos mil dieciséis, a las once horas**, comisionándose a la actuario adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado,

para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de treinta de octubre de dos mil quince, veinticuatro de noviembre de dos mil quince, ocho de enero de dos mil dieciséis y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **José Darío Chan Yan y Juan Marcos Xantu Xiu**, apercibida la actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **José Darío Chan y Juan Marcos Kantu Xiu**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 13,617

C. JUAN LOPEZ MENDEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **54/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **HORTENCIA CRUZ SANTES** EN CONTRA DE **JUAN LOPEZ MENDEZ**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DIECINUEVE DE ENERO DEL**

DOS MIL DIECISÉIS.

ACUERDO Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito del Licenciado ERIK ELIU CHAY MAGAÑA, asesor técnico de HORTENCIA CRUZ SANTES, anexando CD, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, **SE PROVEE: 1)** En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocurrente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndoles el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente proveído, para que en sus términos, realice las publicaciones ordenadas del auto de fecha quince de diciembre del año en quince, que a la letra dice "...**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. ACUERDO:** Téngase por presentado a Licenciado ERIK ELIU CHAY MAGAÑA, asesor técnico de HORTENCIA CRUZ SANTES, con su escrito de cuenta, , **SE PROVEE:- 1).**- como lo solicita el ocurrente y en virtud de que ya se acredita con las testimoniales y documentación anexa que se ignora el domicilio actual de JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. 2).**- Asimismo, se le hace saber al actor que no se procederá de inmediato a disolver el vínculo matrimonial porque en el caso concreto existe la obligación de respetar el derecho humano de acceso a la justicia del demandado y esto solo puede lograrse respetando la garantía de audiencia a que tiene todo gobernado. 3). Consecuentemente, dese vista de los presentes autos al demandado JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, publicándose esta determinación, en la cual se admite la demanda, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a la petición de divorcio solicitada por su cónyuge; asimismo para que señale si durante su matrimonio adquirieron bienes en muebles o inmuebles en común; y también proponga lo corresponda con relación a la custodia, convivencias y pensión alimenticia de sus menores hijos, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del demandada las copias simples de demanda y debidamente cotejadas. 4) Asimismo **requiérase** al demandado JOSÉ JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, que en el mismo término **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal serán por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado de conformidad con el artículo 96 y 97 *ibidem*. 5).- Ahora bien, en cumplimiento a lo

ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los menores, **DARWIN DANIEL y ERWIN ELIAS de apellidos LOPEZ CRUZ** en aquellas diligencias que proceda, será mencionados con las iniciales: D.D.L.C y E.E.L.C., respectivamente. 6) Dese la correspondiente intervención a la **Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal.-7).**- Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges HORTENCIA CRUZ SANTES y JUAN LÓPEZ MÉNDEZ;. **II.-** Los menores D.D.L.C y E.E.L.C quedan bajo la guarda y custodia de su madre HORTENCIA CRUZ SANTES, y bajo la patria potestad de ambos padres. No se decreta guarda y custodia a favor de LEYDI ROBERTA, JUAN ALBERTO y ANA PATRICIA de apellidos LÓPEZ CRUZ, hijos de las partes de asunto, toda vez que observa de su actas de nacimientos que son mayores de edad.; **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de las menores M.D.L.C y E.E.L.C., representadas por BLANCA LIDIA CAHUICH UCAN, el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de las percepciones económicas y prestaciones de ley que devengue JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, correspondiéndole a cada menor el 20% (VEINTE POR CIENTO) de dichas percepciones. **8) Asimismo y a reserva de de ordenar la notificación ordenada al demandado en el punto tres de este auto,** de conformidad con los artículos 15 y 16 fracciones I y II de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **requiérase** a HORTENCIA CRUZ SANTES, para que en el término de tres días, se sirva anexar **un disco compacto (CD) en formato editable,** a fin que sean respaldados los datos relativos a los edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ser necesario para emplazar a juicio a JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, lo anterior atento a la circular número 62/SGA/14-2015 de fecha doce de agosto del dos mil quince. **9).**- Por último, y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse

a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE**

2).- De igual manera, se apercibe al demandado JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, que en caso de no dar contestación a la vista que se le hiciera en el punto tres del auto de fecha quince de diciembre, se procederá de inmediato al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, determinándose la guarda y custodia y pensión alimenticia de los menores M.D.L.C y E.E.L.C. en base a las constancias existente en autos.

3) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 25 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÈDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. DANIEL BLANCO CUEVAS

FOLIO:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 675/14-2015/2F-I.- RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA EN CONTRA DEL C. DANIEL BLANCO CUEVAS.-EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Por presentada la LIC. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, Asesora Técnica de la C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se tenga por ignorado el domicilio de la hoy demandada, en consecuencia; **SE PROVEE:** Como lo solicita la LIC. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, Asesora Técnica de la C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, acreditándose la ignorancia del domicilio actual del C. DANIEL BLANCO CUEVAS, en consecuencia y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA en contra del C. DANIEL BLANCO CUEVAS; en consecuencia, emplácese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince día, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges LISBETH FABIOLA ITZA CORONA - DANIEL BLANCO CUEVAS; **II.-** la menor N.D.B.I., queda bajo la guarda y custodia de su señora madre la C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA, **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia el 20% de las percepciones económicas y demás prestaciones de Ley que devenga el C. DANIEL BLANCO CUEVAS, a favor del menor la menor N.D.B.I. quien es representados por su señora madre la C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor; que en su parte conducente dice: "Al admitir la demanda de divorcio,

el Juez dictara de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia...” por tal motivo se cita a los Ciudadanos LISBETH FABIOLA ITZA CORONA y DANIEL BLANCO CUEVAS, a una junta de avenencia, misma que se llevara a cabo el día **QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS**. Por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. --

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 5 de Febrero del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR

FOLIO:

En el Expediente Número **561/14-2015/2F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE RECUPERACIÓN DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR EL C.

JAIRO ABISAI NARVAEZ HEREDIA EN CONTRA DE LA C. SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR.- el Juez dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El estado que guarda los presentes autos y observándose que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR, con los informes recibidos de las diversas dependencias y testigos desahogados, en consecuencia ; **SE PROVEE:** De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por el C. JAIRO ABISAI NARVAEZ HEREDIA en contra de la C. SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR, ; en consecuencia, emplácese a la demandada de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince día, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la ultima notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges C. JAIRO ABISAI NARVAEZ HEREDIA y SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR,; **II.-** La menor C.G.N.S queda bajo la guarda y custodia de su Señor Padre el C. JAIRO ABISAI NARVAEZ HEREDIA, **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia el 20% de las percepciones económicas y demás prestaciones de Ley que devenga la C. SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR a favor de su menor hija. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor; que en su parte conducente dice: “Al admitir la demanda de divorcio, el Juez dictara de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia...” por tal motivo se cita a los Ciudadanos JAIRO ABISAI NARVAEZ HEREDIA y SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR, a una junta de avenencia, misma que se llevara a cabo el día **NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS**. Por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído,

la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 5 de Febrero del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DE PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE N°. 360/14-2015/3F-I.

C. NARCISO KALAN LOPEZ.

JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR LOS CC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CU Y OBDULIA CHAN PECH EN CONTRA DE LOS CC. LETICIA RODRÍGUEZ CHAN Y NARCISO KALAN LÓPEZ, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. NARCISO KALAN LÓPEZ, en términos del artículo 74 fracción I

del Código de Procedimientos Civiles, se regulariza el presente asunto, visto de autos que se encuentra anexo el disco compacto, tomando razón de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

En consecuencia de lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena notificar al C. NARCISO KALAN LÓPEZ, el auto de fecha ocho de abril del dos mil quince, que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE...”

“...VISTO: Téngase por recibido el oficio número Ref: 049 001/400100/409/2015 de fecha treinta de marzo del dos mil quince, remitido por la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno de los CC. LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ...”

“...en consecuencia; **SE PROVEE:**

“...b).- Como lo solicita el ocursoante en su memorial de referencia y dado que se encontró registro del domicilio de los CC. LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ, con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en lo numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE ADMITE** el presente

Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia de Menores, promovido por los CC. JOSE LUIS RODRIGUEZ CU y ABDULIA CHAN PECH, en contra de los CC. LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ...”... con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, en el domicilio arriba señalado, haciéndole saber que cuenta con el término de **cuatro días**, para que comparezca ante el despacho de éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviere...”

“...Por otra parte y de conformidad con el artículo 74 fracción V del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, en relación con el artículo 13 de la Ley de los Derechos de la niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, similar al artículo 23 de la ley para la protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes, que consagra el derecho de los menores y de los artículos 300 y 301 del Código Civil vigente en el Estado, cítese a los CC. JOSE LUIS RODRIGUEZ CU, ABDULIA CHAN PECH, LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ, así como al Agente del Ministerio Público y al Representante Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del sistema DIF Estatal, para que comparezcan ante el despacho de este juzgado el día **diecinueve de agosto de dos mil quince a las once horas** con la finalidad de tratar asuntos relacionados con los menor y estar así en aptitud de poder decretar las medidas provisionales...”

“...Se ordena la práctica de estudios psicológicos, socioeconómicos y toxicológicos los CC. JOSE LUIS RODRIGUEZ CU, ABDULIA CHAN PECH, LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ, motivo por cual **gírese atento oficio** a la Licenciada YLEANA GUADALUPE GÓMEZ BARRERA, Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Estatal...”

“...De igual manera **gírese atento oficio** a la Procuraduría General de la Republica en el Estado de San Francisco de Campeche, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este juzgado, procedan a realizar estudios toxicológicos a los CC. JOSE LUIS RODRIGUEZ CU, ABDULIA CHAN PECH, LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ...”

Dichas publicaciones se realizaran por medio del periódico Oficial del Estado por **TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

2).- Para dar cumplimiento a ello se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad.

3).- Habida cuenta de lo anterior, se previene al LIC. **AUGUSTO TEC BERZUNZA**, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado, en días y horas hábiles, para que se le haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR EN FUNCIONES, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

GENARO POTENCIANO HERNANDEZ.

En el expediente 444/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Gabriela Liliana de Atocha Valencia en contra de Genaro Potenciano Hernández, el juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero Familiar Segundo Distrito Judicial del Estado.- Ciudad del Carmen, Campeche, a once de diciembre de dos mil quince.-

Vistos: Lo de cuenta se PROVEE: Agréguese a los autos las manifestaciones de la actuario, en las diligencias de notificaciones de fechas 25 de septiembre y nueve de octubre del presente año.

Asimismo, se tiene por presentada a Gabriela Liliana de Atocha Valencia Cano, con su escrito de cuenta y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio del demandado **Genaro Potenciano Hernández**, con las testimoniales desahogadas y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. **Potenciano Hernández**, con fundamento en el artículo 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, se cita a los CC. **Gabriela Liliana de Atocha Valencia Cano y Genaro Potenciano Hernández**, para que comparezcan personalmente e identificados ante la presencia judicial el **26 de febrero del presente año, a las 12:00 horas**, con el objeto de desahogar una Junta de Avenio, en la que se les hará saber a los conyugues divorciantes los efectos legales de la disolución del vínculo matrimonial y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia, siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo

Párrafo del Código Civil del Estado.-

Procediéndose a notificar al **C. Potenciano Hernández**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez.-

Siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, por tal motivo en términos de lo establecido en los artículos 278 fracción III, 279 y 287 fracción XX del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 3, 13, 21, 106, 114, 137, 167, 259, 260, 261, 262, 266, 269 y 271 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda de divorcio formulada por **Gabriela Liliana de Atocha Valencia Cano**, en contra de **Genaro Potenciano Hernández**, en la vía y forma propuesta, en tal razón procedase a emplazar al demandado **Potenciano Hernández**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. Con fundamento en el artículo 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).- Se decreta la separación material de los cónyuges de **Atocha Valencia Cano y Potenciano Hernández**.

B).- Se decreta por concepto de Pensión Alimenticia Provisional a favor de la C. **Gabriela Liliana de Atocha Valencia Cano**, consistente en un **20% (veinte por ciento)**, quincenales del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue el C. **Genaro Potenciano Hernández**, lo anterior tomando en cuenta que la citada es esposa de **Potenciano Hernández**, sus necesidades y además se considera el entorno social en que se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que represente la familia pues los alimentos no solo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias de la acreedora sino el solventar una vida decorosa sin lujos, lo anterior con fundamento en los artículos 319, 320 y 324 del Código Civil del Estado, siendo también aplicable la siguiente Jurisprudencia:

ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse

al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que ésta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatoria este derecho de orden público e interés social.- Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.- Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.- Contradicción de Tesis 26/2000-PS entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Pleno y Sala Primera Parte, Página: 11 y 12.

C).- Por lo que respecta a las CC. María Stefania y Vanessa del Carmen de apellidos Potenciano Valencia, hijas habidas en matrimonio, no se resuelve nada sobre la guarda y custodia y pensión alimenticia, en virtud de que estas son mayores de edad y dispone libremente de sus personas y de sus bienes, de conformidad con el artículo 28, 658 y 659 del Código Civil del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA LUCERO MARTINEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 2 de Febrero de 2016.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada Lucero Martínez Martínez Secretaria de

Acuerdos interina adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha once de Diciembre del dos mil quince dictado en auto del expediente 444/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Gabriela Liliana de Atocha Valencia en contra de Genaro Potenciano Hernández, contiene las Firmas de la Licenciada Lucero Martínez Martínez y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Juez Interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 2 de Febrero del 2016 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. LUCERO MARTINEZ MARTINEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AI C. ALEJANDRO CHAN DIAZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 677/2F-II/14-2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, QUE PROMUEVE LA C. TERESA DE JESUS JIMENEZ MENDOZA, EN CONTRA DEL C. ALEJANDRO CHAN DIAZ.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho de diciembre de dos mil quince.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por reproducidas la manifestación del actuario en las notificaciones de fechas de fechas veinticinco de noviembre de dos mil quince por medio del cual señala el motivo por el cual no fue posible llevar a efecto el emplazamiento del ciudadano Alejandro Chan Díaz.-

Asimismo se tiene por presentada la Licenciada María Jesús Sánchez Cruz, con su escrito de cuenta, señalando que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del ciudadano Alejandro Chan Díaz, y solicitando que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ahora bien dado que con las testimoniales y con las constancias que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio

actual del ciudadano Alejandro Chan Díaz, por ende se admite en la vía Ordinaria Civil la disolución del vínculo matrimonial por domicilio ignorado que promueve que promueve la ciudadana Teresa del Jesús Jiménez Mendoza en contra del ciudadano Alejandro Chan Díaz, conforme a los artículos 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, y que funda en la causal prevista en el artículo 287 fracción XX, por tal motivo emplácese al demandado ciudadano Alejandro Chan Díaz, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por **TRES VECES** en el lapso de **quince días** en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y con fundamento en el artículo 74 fracción I del multicitado Código, publíquese esta determinación en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber a la demandada que en el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **TREINTA DIAS**, hábiles contados a partir de la ultima publicación, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole, comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada, así también se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiendo a dicho demandado que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se harán por medio de cedula de estrados de este juzgado, conforme al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles.-

Y con apoyo en el artículo b298 se dictan las medidas provisionales).- Se decreta la Separación material de los Cónyuges **ciudadanos TERESA DEL JESUS JIMENEZ MENDOZA Y ALEJANDRO CHAN DIAZ**; b).- se decreta pensión alimenticia a favor de la ciudadana **TERESA DEL JESUS JIMENEZ MENDOZA** y de su menor hijo **K. C.J.**, correspondiente el **40% (cuarenta por ciento)**, correspondiente a cada uno de ellos el **20% (VEINTE POR CIENTO)**, del salario, percepciones, participaciones y demás ingresos económicos diariamente devengados por el

ciudadano **ALEJANDRO CHAN DIAZ** y las sumas que resulten las deberá depositar ante el despacho de este Juzgado **C**.- En cuanto al menor hijo habido en matrimonio este quedara bajo el cuidado de la ciudadana **JIMENEZ MENDOZA**, ya que en el punto número **4** de los hechos de su escrito inicial manifiesta que se encuentra bajo su cuidado; **D**) se decreta que las convivencias que tendrá en ciudadano **ALEJANDRO CHAN DIAZ** con su menor hijo **K.CJ.**, serán los días sábados y domingos de manera quincenal de **10:00 (diez HORAS) a 17:00 (DIECISIETE HORAS)** por el cual el ciudadano **ALEJANDRO CHAN DIAZ**, pasara a recogerlo al domicilio en donde habita el menor en compañía de su madre y lo retornara a dicho domicilio una vez concluida la convivencia, con la salvedad

que el padre será responsable plena del menor durante el tiempo que este con el y para recibirlo y durante la estancia con el deberá de estar en estado conveniente para ser un buen ejemplo para su hijo.-

Respecto al Ciudadano **ALEJANDRO CHAN DIAZ**, no se decreta algo al respecto en razón de que es mayor de edad y para el caso de necesitar alimentos, deberá de hacerlo valer en la vía y forma que corresponda.-

Asimismo se cita a los Ciudadanos **TERESA DEL JESUS JIMENEZ MENDOZA Y ALEJANDRO CHAN DIAZ**, para que comparezcan ante este juzgado con identificación oficial y dos copias fotostáticas, el día **VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS**, debiendo presentarse **quince minutos** antes de la hora señalada para evitar un acto de molestia a fin de llevar a efecto una junta de avenio que establece el numeral 294 reformado del Código Civil del Estado de Campeche, con citación del fiscal adscrito y de la Procuradora para la defensa del menor, la mujer y la Familia del Dif- Carmen de esta Ciudad, para que manifiesten lo que a su intereses sociales convenga, de conformidad con el numeral 288 del código en cita.-

Por otra parte se le hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que le permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados que a demás es un proceso personal rápido, gratuito flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes evitando mayores gastos económicos y desgastes psicológicos, dejando satisfechas sus pretensiones por consecuencia, por este medio se le invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito de Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efecto de llevar la conciliación.-

Finalmente se le hace saber a las partes el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales a solicitar, acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, así como también, si la resolución que se estime definitiva, haya causado ejecutoria, o que en la etapa de llegar a pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas deben de considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de Campeche.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. MELIDA LOPEZ PERALTA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL

CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

P.D. JOSE ROLANDO HERNANDEZ CRUZ, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA MELIDA LOPEZ PERALTA, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

C E R T I F I C A: Quelos autos de fecha DIECIOCHO de DICIEMBRE de dos mil quince, dictados en autos del expediente 677/14-2015/2f-II, relativo al Juicio Ordinario civil de Divorcio por domicilio ignorado promovido por la C. TERESA DEL JESUS JIMENEZ MENDOZA en contra del C. ALEJANDRO CHAN DIAZ, contiene las firmas de la Licenciada MELIDA LOPEZ PERALTA y MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, Secretaria y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el cinco de Febrero del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

Lic. Melida López Peralta, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A LA C. SILVIA VERDEJO CRUZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 730/2F-II/14-2015, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, QUE PROMUEVE EL C. HERIBERTO HINOJOSA CARBALLO, EN CONTRA DE LA C. SILVIA VERDEJO CRUZ.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco

de enero de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por recibido el memorándum interno remitido por el DR. JORGE LUIS MOJICA VALENCIA, Director de la UMF#12, oficio número DG-00CCQ-310/2015 remitido por el ING. OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO, Director General de SMAPAC, oficio numero 040202260200/DM/0651/2015 remitido por el DR. SERGIO A. LEON RUIZ, Director del H.G.Z.C.M.F. No.4, escrito de HERIBERTO HINOJOSA CARBALLO, dando contestación al oficio 603/2F-II/2015-2016, 609/2F-II/2015-2016 Y 602/2F-II/2015-2016, mismo que se acumulan a los autos para que obren como corresponda.-

Y toda vez que el memorándum interno remitido por el DR. JORGE LUIS MOJICA VALENCIA, Director de la UMF#12, NO fue entregado oportunamente dado que el mismo fue recibido con fecha 27 de Noviembre de 2015 y entregado a la secretaria de acuerdos con fecha 07 de enero de 2016, así como el oficio número DG-00CCQ-310/2015 remitido por el ING. OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO, Director General de SMAPAC, recibido con fecha nueve de diciembre 2015 y entregado a la secretaria de acuerdos el día doce de enero de 2016 en consecuencia se apercibe al Licenciado Oswaldo Del Jesús Ángel Cruz y a la C. Br. Johanny del C. Fuentes Barrera, que en caso de reincidencia, se harán acreedores a la aplicación de las correcciones disciplinarias señaladas en el numeral 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Así mismo se tiene por reproducida la manifestación de la licenciada JOSEFA CABRERA CRUZ en la diligencia de notificación de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, y escrito del C. HERIBERTO HINOJOSA CARBALLO, solicitando que se notifique y emplace a la C. SILVIA VERDEJO CRUZ de conformidad al numeral 106 del Código Procesal Civil, por tal motivo y como lo solicita, toda vez que con las Testimoniales y los oficios de girados en su oportunidad; Valorados en su conjunto de conformidad con los artículos 296 fracciones II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, producen valor probatorio para acreditar que se ignora el domicilio de la demandada **SILVIA VERDEJO CRUZ.**

En tal razón, se ordena a emplazar a la C. **SILVIA VERDEJO CRUZ**, el auto de fecha 07 de Diciembre de dos mil quince, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho Periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se fijen en los estrados,

ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Y para dar cumplimiento al artículo 294 del Código Civil del Estado, cítese a los a los cónyuges **HERIBERTO HINOJOSA CARBALLO Y SILVIA VERDEJO CRUZ**, para que se presenten de manera personal y debidamente identificados con credencial oficial con sus dos respectivas copias, ante este Juzgado debidamente identificados el día **DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS ONCE HORAS**, a fin de llevar a efecto la audiencia que señala el artículo 294 del Código de Procedimientos Civil del Estado en vigor, haciéndoles del conocimiento que deberán de presentarse con **00:15 (QUINCE MINUTOS)** de anticipación de la hora señalada para evitar actos de molestia.-

Asimismo, se apercibe a las partes que en caso de no acudir a la junta de avenio a la que fueron citados, se procederá al dictado de la sentencia donde decrete la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

CERTIFICA: Que los autos de fecha VEINTICINCO de ENERO de dos mil dieciséis, dictados en autos del expediente 730/14-2015/2f-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado que promueve el C. HERIBERTO HINOJOSA CARBALLO en contra de la C. SILVIA VERDEJO CRUZ, contiene las firmas de la Licenciada YADIRA JIMENEZ

MORENO, MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, Secretaria y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el cuatro de Febrero del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

Lic. Yadira Jimenez Moreno, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación y emplazamiento por periódico oficial:

WILSON AHONSI

En el expediente 309/13-14/20FII, relativo a la controversia oral de pérdida de patria potestad promovido por MARIA ESTHER ROSADFO VAZQUEZ de su menor hija NAYOMIE ESTHER AHONSI ROSADO en contra de WILSO AHONSI, se dictó un auto que a la letra dice: - -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a treinta de noviembre de dos mil quince.

VISTOS: Lo de cuenta al respecto **SE PROVEE:** Se tiene por presentado el **LIC. LUIS ANTONIO GUTIERREZ TORRES**, con su escrito de cuenta, solicitando se emplace a juicio al hoy demandado de conformidad con el numeral 106 del Código Procesal Civil, manifestando que no puede presentar a los testigos propuestos en la demanda inicial. Ahora bien, se acumula a los autos el curso de cuenta para que obre como corresponda, como solicita el **LIC. LUIS ANTONIO GUTIERREZ TORRES**,

toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia de domicilio del señor **WILSON AHONSI**, en consecuencia de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar al demandado **WILSON AHONSI**, por conducto del periódico oficial del gobierno del Estado de Campeche por tres veces consecutivas en el espacio de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa de la ciudadana **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ** en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento al señor **WILSON AHONSI** haciéndole saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el termino de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibido que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con el numeral 97 del Código en cita. Motivo por el cual, se procede a transcribir el auto de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce.

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintidós de mayo de dos mil catorce.

Visto: Lo de cuenta al respecto se PROVEE: Téngase por presentada la C. **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, con su escrito de cuenta señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en calle primero de junio numero 10 colonia Francisco I Madero de esta ciudad, nombrando asesor técnico al LIC. LUIS ANTONIO GUTIERREZ TORRES, misma personalidad que se admite, toda vez que se ajusten a lo establecido en términos de los numerales 49-A, 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Así mismo se le tiene a la C. **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, demandando controversia oral de pérdida de patria potestad de su menor hija **N.E.A.R.**, en contra de **WILSON AHONSI** de quien se ignora el domicilio, solicitando se notifique de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- Fórmese expediente, llévase por duplicado, regístrese en el sistema que corresponda y márchese con el número **309/13-2014/20F-II**. Dado lo anterior, atendiendo el interés superior de la menor, la figura de la Pérdida de la Patria Potestad en el Procedimiento Oral, fue decretado para dar protección y procurar una mejor opción integrada a los menores que requieren una reintegración a una nueva familia, a manera de salvaguardar sus derechos e intereses superiores, con fundamento en las garantías individuales que a favor de los menores consagran los

artículos 4° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiéndose incluso a las prevenciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por consiguiente tal y como lo disponen los artículos 261, 262, 1376 fracción II, 1377, 1378, 1379, 1380, 1382, 1389 fracción II y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda instada, y a reserva de ordenar el emplazamiento a **WILSON AHONSI**, de quien señala la parte actora ignora su domicilio, para acreditar dicha circunstancia gírese oficio: 1).-Al encargado y/o a quien corresponde del Instituto Federal Electoral, con domicilio en calle 28 por 29 s/n Edificio Rifer, Centro de esta Ciudad. 2.-A quien corresponda del Departamento de Catastro Municipal ubicado en calle 22, no. 90 colonia Centro de esta ciudad. 3.-A quien corresponda de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Transporte de esta localidad, con domicilio en calle 19 esquina con 42 E, colonia Tacubaya en esta ciudad. 4.- Al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio en calle 41 B, número 1 entre calles 20 y 22 colonia Centro de esta ciudad. 5.-Al encargado de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en calle 24, s/n, Centro de esta ciudad. 6.-Al encargado o Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Carmen, con domicilio en calle 56 por 33, s/n de esta ciudad. 7.-Al Encargado o Director de Teléfonos de México, con domicilio conocido en esta ciudad. 8.-Encargada del Centro de Justicia Alternativa de esta Ciudad 9.-Encargada del Departamento de Designaciones de este distrito judicial del Estado.- 10.-Juzgado Primero Ramo Familiar de este segundo distrito judicial del Estado 11.-Juzgado Segundo Ramo Familiar de este segundo distrito judicial del Estado 12.-Juzgado Primero de Primera instancia en materia de oralidad familiar. 13).- Instituto Nacional de Migración. Para que sirvan informar lo siguiente: a.-Si en su base de datos se encuentra registrado **WILSON AHONSI**. B.-En caso de que **WILSON AHONSI**, se encuentre registrado informe el domicilio y demás generales, datos personales con que aparece registrado para dar con su paradero. Teniendo para ello el término de tres días, apercibido que en caso de negarse a recibir el referido oficio, hacer caso omiso a lo ordenado con antelación o proporcionar datos falsos, podrá hacerse uso en su caso de los medios de apremio previsto en los numerales 80, 81 fracción I y 1389 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en relación al artículo 339 del Código penal del Estado de Campeche. Asimismo, se reserva de citar a las testigos MARIANA DIONISIO VAZQUEZ Y KENIA YAINI VARGAS VAZQUEZ, para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, hasta en tanto se tengan las resultados de los informes solicitados.- De igual forma y en términos del artículo 1378 párrafo tercero del Código de Procedimientos civiles del Estado, se ordena dar la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, así como a la Procuraduría Auxiliar del Menor, la

Mujer y la Familia del DIF Carmen, para lo a que su representación social corresponda. Por otra parte y de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se decreta de manera provisional la custodia de la menor **N.E.A.R** a cargo de **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, a quien debe de hacerle saber sus derechos y obligaciones hacia la menor, así como que deberá garantizar y proteger su desarrollo; b) igualmente se decreta de manera provisional a favor de la menor una pensión alimenticia provisional a cargo de **WILSON AHONSI**, consistente en el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del salario, percepciones y demás ingresos que diariamente devenga y las sumas que resulten deberán de ser depositadas ante la Central de Designaciones ubicada en Casa de Justicia de esta ciudad, para ser entregadas a la C. **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, en representación de su hija, previa identificación y constancia que de su entrega se asiente. De igual manera se fija en atención al interés superior de la niña **N.E.A.R** días y horas de convivencia supervisada de la menor con su señor Padre, en el Centro de Encuentro Familiar, ubicado en el Edificio de Casa de Justicia de esta ciudad, los fines de semana de cada quince días en un horario de dieciséis horas a dieciocho horas, por tanto la C. **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, deberá hacer entrega de la menor a **WILSON AHONSI** para efectos de que conviva con su menor hija en los horarios antes señalados, así mismo deberá informar a este Juzgado los resultados de lo antes ordenado, lo anterior para corroborar si las partes están dando cumplimiento a los días y horas de convivencia ordenado en autos, motivo por el cual deberá de girarse atento oficio a la Coordinadora interina del Centro de Encuentro Familiar de este Distrito Judicial del Estado, Directora de dicho Centro para su conocimiento. Toda vez que el demandado se advierte es de nacionalidad extranjera, gírese oficio a la Secretaría de Relaciones exteriores, con domicilio conocido en esta ciudad, para hacerle saber que en este juzgado se sigue un juicio de pérdida de patria potestad en contra de **WILSON AHONSI** por domicilio ignorado, motivo por el cual se le requiere para que informe si en su base de datos se encuentra registrado **con pasaporte 402597786 FMM NO EN 211090381**, en caso afirmativo señale el domicilio y demás generales con que aparece registrado para dar con su paradero.- Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por la compareciente, se le hace saber que éstas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal Civil del Estado. De conformidad con el artículo 1423 y 1434 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, queda a disposición de la ciudadana **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, los oficios ordenados líneas arriba, para hacerlo llegar a su destinatario, debiendo presentar el acuse de recibo ante este Juzgado, apercibido que la falta de interés en el desahogo de dicha prueba, surtirá efectos de deserción en su perjuicio. Por

último, en términos del artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa, que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. VIANEY CARDENETE ESPINOZA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 09 de Diciembre de 2015.- Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, P.D.E DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- Rúbrica.

LA CIUDADANA LIC. VIANEY CARDENETE ESPINOZA SECRETARIA DE ACTAS ADSCRITA A ESTE JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE LAS FIRMAS QUE CALZAN EL PRESENTE ACUERDO ASI COMO SU CONTENIDO SON IDENTICOS A LOS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPDIENTE NUMERO 309/13-14/20F-II, RELATIVO A LA CONTROVERSIA DE ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ DE SU MENOR HIJA EN CONTRA DEL SR. WILSO AHONSI, MISMA CERTIFICACION QUE EXPIDO EN CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE EL DÍA DE HOY NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 6624.

CIUDADANO: MELCHOR VELA DELGADO.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 427/13-2014/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN ARCOS SALVADOR APODERADO GENERAL DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO GARCÍA CAMBRANIS EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA LUISA CRUZ GÓMEZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS..

Lo de cuenta, **se provee:**

1).- Acumúlense los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

2).- Se tienen por recibidos los oficios de las dependencias señaladas en la cuenta del presente auto, mismos que se tienen reproducidos como si a la letra se insertaren, en consecuencia, ante lo manifestado por las aludidas dependencias y siendo que no se encontró registro de domicilio alguno del demandado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO MELCHOR V. D.** En consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de un derecho garantizado constitucionalmente que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia

y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a.

LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”-

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de los autos de fechas 22 de mayo de 2013 y 11 de diciembre de 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Para lo cual tiene un término el demandado (amparista) de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismos autos que a la letra dicen:

AUTO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2013:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.

1).- Se tiene por presentado al Licenciado José del Carmen Arcos Salvador, con la instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra de la Ciudadana María Luisa Cruz Gómez, misma persona quien puede ser debidamente notificado y emplazado a Juicio en el Predio señalado por la promovente en la demanda que se acuerda.

Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Primeramente, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, **SE ADMITE EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR LOS ACTORES EN SU ESCRITO DE CUENTA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

2).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número **427/13-2014/J3°C-I.**

3).- De conformidad con el numeral 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se reconoce la personalidad con que se ostenta** el Licenciado José de Carmen Arcos Salvador, como apoderado general para pleitos y cobranzas del Ciudadano Marco Antonio García Cambranis, acreditándolo la escritura pública número 451, pasado ante la fe de al Licenciada María de las Mercedes

Espínola Toraya, notario público número 44 del Primer Distrito Judicial del Estado.

4).- En tal mérito y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA PLANTEADA.**

5).- **Se admite** el domicilio señalado para notificar y emplazar a juicio a la parte demandada, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor.

6).- **Túrnese los autos al actuario diligenciador para que se sirva emplazar** a juicio a la Ciudadana MARIA LUISA CRUZ GOMEZ (DEMANDADA) **EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 8, LOTE 5, MANZANA 6, ENTRE CALLE 31-A Y CALLE 31, DE LA COLONIA CARDENAL, CÓDIGO POSTAL 24400, EN LA CIUDADA DE CHAMPOTON CAMPECHE**, con las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de **SEIS DÍAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere.

ASIMISMO NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO al **Ciudadano Marco Antonio García Cambranis (parte actora)** a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el **LICENCIADO JOSE DEL CARMEN ARCOS SALVADOR**, quien tiene su domicilio ubicado la Avenida Baja Velocidad numero 25, entre calle Palenque y Calle Itzambanak, Infonavit Kala, Código Postal 24085, de esta Ciudad.

7).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas de Pben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición

el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

9).- Finalmente, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 60 Fracción XII de la Ley orgánica del Poder Judicial, mientras tanto **guárdese en el secreto de este Juzgado los documentos originales** que presentara la promovente, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, **LICENCIADO CARLOS DAVID DIAZ LANZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2015:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta, **SE PROVEE:**

1).- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior para que obre como corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- **Observándose de los autos** que mediante proveído que antecede se le dio vista al actor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, a fin de que amplíe su demanda respecto al quejoso señalado en el referido juicio de amparo, mismo que fuera notificado a través de su asesora técnica con fecha siete de diciembre del presente año y hasta la presente fecha no dio cumplimiento a dicha prevención, contando con los días 8, 9 y 10 del mismo mes y año; luego entonces y pese de que el mismo no amplió su demanda en ese sentido, por tratarse de una concesión de amparo y atento a lo señalado por la autoridad federal, al determinarse la existencia de un litisconsorcio pasivo necesario respecto del citado quejoso, de conformidad con el artículo 26 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y en cumplimiento a lo ordenado por

el autoridad federal, SE DECRETA EL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO de referencia y se ordena el llamamiento a juicio mediante el emplazamiento respectivo, del diverso interesado, Melchor V.D. como parte demandada en este asunto, ello sin perjuicio de que el actor no haya enderezado su demanda de origen en contra del mismo, toda vez que como la referida autoridad federal lo señala, la concesión del amparo resultó para efecto de dicho llamamiento y la simple omisión del actor respecto a la prevención realizada no es obstáculo para determinar el referido litisconsorcio.

En consecuencia y toda vez que de la demanda de amparo presentada por el referido litisconsorte y la cual obra agregada a los autos, se observa que el mismo señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con los artículos 96, 98, 101 y 266 del Código Procesal Civil, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que por conducto del Actuario Diligenciador, se sirva emplazar a juicio al referido demandado, cuyo nombre y domicilio se certifican al calce del presente proveído, y tomándose en consideración que el mismo se ostenta como copropietario del bien inmueble en litis en el cual fuera emplazada la diversa demandada, en ese sentido de igual manera certifíquese ambos domicilios para su búsqueda y emplazamiento respectivo, a fin de garantizar el debido emplazamiento y cumplimentar la ejecutoria de amparo en ese sentido, corriéndole traslado con la copia de la demanda y documentos adjuntos para que en el término de SEIS DIAS MÁS UNO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, comparezca a dar contestación a la demanda u oponer las excepciones que tuviere, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así las futuras notificaciones, aun las de carácter personal, le serán realizadas a través de los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96, 97 y 102 del referido ordenamiento legal.

3).- Así mismo y como lo solicita la autoridad federal, remítase dentro del término legal atento oficio con la transcripción íntegra de este proveído en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, con el señalamiento que el cumplimiento a dicho emplazamiento corresponde al Actuario Diligenciador que la Central de Actuarios de este Tribunal designe y no al Actuario de Enlace adscrito a este juzgado, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO**, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS EL LICENCIADO EN DERECHO **ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA**, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

3).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado

en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el domicilio que el Secretario de Acuerdos certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo; **máxime que dicho emplazamiento se ordena en cumplimiento a una ejecutoria de amparo requerido por la autoridad federal, debiéndose turnar inmediatamente dicha cédula de emplazamiento a la dependencia de Gobierno de referencia, por lo cual SE LE EXHORTA AL ACTUARIO DILIGENCIADOR, dar cabal cumplimiento a dicha determinación.**

4).- Asimismo, gírese atento oficio con transcripción íntegra del presente auto al Juez Federal, adjuntando copias certificadas de este proveído y de los oficios de cuenta, haciéndole de su conocimiento lo decretado por esta Juzgadora, lo anterior en aras de cumplimiento a la ejecutoria de amparo ordenada por dicha autoridad; por lo que proceda el Secretario de Acuerdos a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, adjuntando las constancias de referencia a los oficios ordenados.

NO SE OMITE MANIFESTAR QUE TAN PRONTO SE TENGAN LAS PUBLICACIONES ORDENADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LE SERÁN REMITIDAS A LA AUTORIDAD FEDERAL.

Asimismo, se hace la aclaración que el número de amparo del cual deriva el cumplimiento a la ejecutoria ordenada por la autoridad federal es el 181/2015, mismo con el cual se le ha dado seguimiento a dicha ejecutoria por así haberlo informado inicialmente por dicho juez; lo anterior, en virtud de que del oficio de cuenta se hace referencia al número de amparo 1185/2015, por lo que, comuníquese lo anterior al juez federal para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO**, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, EL LICENCIADO **ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS, CERTIFICA.

- QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE ESTA CIUDAD.
 - QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL DEMANDADO ES **MELCHOR VELA DELGADO.**
 - ASIMISMO QUE EL NUMERO DE EXPEDIENTE ES EL 427/13-2014/3C-I.
- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 20 de ENERO de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

A LOS CC. SERGIO AMAYA HERNANDEZ.

SE IGNORA SU COMICILIO.

EXPEDIENTE NO. 401/14-15 /0081 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO EN LUGAR CERRADO DENUNCIADO POR SERGIO AMAYA HERNANDEZ Y DEL QUE APARECE COMO PRESUNTO RESPONSABLE VICTOR RUBEN PALMER REBOLLEDO.-

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE.

VISTOS, Con el estado que guardan los presentes autos en el que se observa una certificación de fecha veintiocho de enero del año en curso en el que se hace constar que no comparecieron los testigos citados y con el oficio número 193/FGE/2016, SUSCRITO POR EL JUAN PABLO VERA PINO .Agente Ministerial de cumplimiento en jefe, presentado ante este juzgado el día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, en el cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del c. SERGIO AMAYA HERNANDEZ, debido a que su domicilio se encontró cerrado y los vecinos refieren que tienen más de un año que no habita dicho predio y en su lugar de trabajo informan que hace aproximadamente un año dejo de laborar en la Empresa Dispasa. Consecuentemente SE PROVEE. Acumúlese a los presentes autos el oficio y certificación de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad. Con el artículo 73 fracción vi de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado.- Toda vez que no fue posible llevar a cabo las diligencias decretadas en autos se fija para el día 25 de FEBRERO DE 2016, a las diez horas a fin de que tengan desahogo

la audiencia de examen de testigo en su carácter de Ampliación de Declaración a cargo del c. SERGIO AMAYA HERNANDEZ Y RICARDO SANCHEZ LOPEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 210 y 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Por lo anterior y en razón a lo señalado por el Agente Ministerial de cumplimiento toda vez que el c. Ricardo SÁNCHEZ LÓPEZ, , NO COMPARECIO ANTE ESTE Juzgado el día dos de diciembre del dos mil catorce, así como tampoco lo hiciera el denunciante Sergio Amaya Hernández el día veintiocho de enero del presente año a las audiencias de Ampliación de Declaración, se ordena notificar mediante tres notificaciones consecutivas en el periódico oficial del estado al testigo y al denunciante en comento del presente proveído, lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor

ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE DEL MILAGRO MATU NOVELO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

A T E N T A M E N T E .- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 11/14-2015/IP-II

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 11/14-2015/IP-II, instruido en contra de CESAR HERNANDEZ PEREZ por el delito de ABUSO SEXUAL, denunciado por la C. PATRICIA DE CHUINA DOMINGUEZ; el día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Ahora bien, dado lo señalado por la Actuaría Interina adscrita a este Juzgado, en la cédula de notificación señalada líneas arriba, luego entonces, se tiene que no fue posible notificar a la denunciante DOMINGUEZ MORALES , tal como se desprende en líneas arriba, así como del análisis que se hace de autos, se tiene que no fue posible la localización de la antes mencionada, así como en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de la misma, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio

de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, notifíquese a la denunciante en comento los puntos resolutive de la sentencia absolutoria de fecha diecinueve de enero del dos mil dieciséis, los cuales a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado de conformidad con el numeral 168 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la C. PATRICIA DE CHUINA DOMINGUEZ MORALES en agravio de la menor P.G.M.D.

SEGUNDO: Se absuelve de toda responsabilidad penal al C. CESAR HERNANDEZ PEREZ en virtud de no encontrarse plenamente acreditado su participación penal en la comisión del delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado de conformidad con el numeral 168 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la C. PATRICIA DE CHUINA DOMINGUEZ MORALES en agravio de la menor P.G.M.D.

TERCERO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente, debiendo la C. Actuaría Adscrita a este juzgado, dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: Se tiene a las partes en el presente asunto por no opuestas a la publicación de sus datos personales.

QUINTO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

La cual surtirá sus efectos dicha notificación, una vez que se haga la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno.

Debiendo dejar el Actuario adscrito constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por último, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se apercibe al Actuario adscrito, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 159 Fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.--.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de hoy dos de enero del año dos mil dieciséis.

**LIC. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA.-
ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE NÚMERO 245/11-2012/IP-II

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 245/11-2012/IP-II, instruido en contra de ANILU DEL CARMEN RAMON GOMEZ por el delito de Fraude, denunciado por el C. OSCAR HERNANDEZ VAZQUEZ; el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Por lo antes expuesto, y en razón de que no aún no se tiene la resulta del exhorto 19/12-2013/1P-II transcurriendo desde dicha fecha el término de tres años, dos meses y ocho días y siendo que es necesario que el C. Oscar Hernández Vázquez sea notificado de la resolución de fecha treinta de julio de dos mil doce, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, **se ordena notificar al denunciante Oscar Hernández Vázquez** la negativa Orden de Aprehesión dictada el día treinta de julio de dos mil doce a favor de la C. Anilu del Carmen Ramón Gómez por no acreditarse el cuerpo del delito de Fraude Genérico relacionado en la causa penal 245/11-2012/1P-II; misma que en sus puntos resolutive dice:

“... RESUELVE

PRIMERO: Se Niega Orden de Aprehesión a favor del C.

ANILU DEL CARMEN RAMON GOMEZ por no acreditarse el cuerpo del delito de FRAUDE GENERICO, previsto y sancionado por los numerales 362 fracción IV, y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por el C. Oscar Hernández Vázquez .

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos del fiscal, para hacerlos valer conforme a derecho corresponda.

TERCERO: Notifíquese y Cúmplase... “.

Por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, por lo que se apercibe a la C. Actuaría interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría Interina y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Para concluir esta pieza de autos, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible para proveer lo conducente, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 214 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado, así como por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTÍNEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las catorce horas del día de hoy dos de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 35/13-2014/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

AL C. EDUARDO ARENAS ESCAMILLA.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de los **CC. JOSÉ SALVADOR HERNÁNDEZ CARBALLO Y JORGE ROMAN PÉREZ SAGRERO**, por considerarlo probable responsable del delito de **ROBO A CASA HABITACIÓN**, denunciado por el **C. EDUARDO ARENAS ESCAMILLA**, el C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veinticinco días del mes de Enero de dos mil dieciséis.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: No se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN previsto y sancionado por los numerales 184 fracción II, 194 Primera Parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor denunciando por el C. EDUARDO ARENAS ESCAMILLA.-

SEGUNDO: Se absuelve de toda responsabilidad penal a los sentenciados **JOSÉ SALVADOR HERNÁNDEZ CARBALLO y JORGE ROMÁN PÉREZ SAGRERO**, en la imputación que le hiciera el Representante Social, respecto del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN previsto y sancionado por los numerales 184 fracción II, 194 Primera Parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor denunciando por el C. EDUARDO ARENAS ESCAMILLA.-

TERCERO: Se dejan a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en la forma y manera que consideren pertinentes.-

CUARTO: Se tiene a los sentenciados respectivamente por no opuesto a la publicación de sus datos personales por los motivos aludidos en el punto cuarto de esta resolución.

De conformidad con el numeral 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena al actuario de la adscripción

lleve a cabo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, concediéndole para ello un plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de que reciba este expediente, deberá de realizar los trámites correspondientes para la notificación de la presente resolución y haciéndole saber al denunciante del presente proceso que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en este expediente siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 07 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada por terceros, la información del expediente.-

QUINTO: En su oportunidad archivase el presente como asunto concluido.-

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase. ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIA EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **EDUARDO ARENAS ESCAMILLA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los Veintinueve días del mes de Enero del año dos mil Dieciséis.

LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LICENCIADA YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los

LICDOS. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ Y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a los Cuatro días del mes de Febrero del dos mil Dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CC. LAURA ALEJANDRA VAZQUEZ RAMIREZ Y GUADALUPE ELIZABETH MATA ROMERO

En el expediente 0401/12-2013/00913 Instruido en la averiguación del delito de ABANDONO, NEGACION Y PRACTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MEDICO, Denunciado por E.G.C.S. Y S.C.Q.C. y del que aparece como probable responsable ROGER MIGUEL MAZUN CHI Y OTROS el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 22 de Enero del 2016, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: SE PROVEE: “Ahora bien en observándose de autos que hasta la presente fecha la fiscal de la adscripción no ha proporcionado los domicilios de los CC. LAURA ALEJANDRA VAZQUEZ RAMIREZ, GUADALUPE ELIZABETH MATA ROMERO habiendo transcurrido ventajosamente el termino otorgado por esta autoridad a la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 20 apartado A fracción IV Y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija para el día 24 de febrero de 2016 a las 10:00 HORAS para que tenga verificativo la audiencia de testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de las testigos antes nombradas. Para el cumplimiento de lo anterior, y toda vez que al no contar esta autoridad con domicilio para citar a las testigos antes mencionado, en términos del numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a las antes citadas por edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del gobierno del estado, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer

en la fecha y hora antes señalada se le restara valor probatorio a dicha probanza y se tomara en consideración su declaración al momento del dictado de sentencia definitiva de conformidad con lo que señala el numeral 249 del Código Procesal Penal en vigor.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante el Licenciado ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a las CC. C. LAURA ALEJANDRA VAZQUEZ RAMIREZ Y GUADALUPE ELIZABETH MATA ROMERO, a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EXPEDIENTE: 250/14-2015/1-I-III.-

C. MERCEDES PECH OSORIO VIUDA DE RIVAS

EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, RELATIVO A LA JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO, QUE PROMUEVE EL C. JONÁS SOLER DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DE LA C. MERCEDES PECH OSORIO VIUDA DE RIVAS, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCÁRCEGA, CAMPECHE A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Con el estado que guardan actualmente los presentes autos, se tiene por presentada al **Licenciado José Magaña Segura**, en su calidad de asesor técnico de la parte actora, con su instancia de cuenta, mediante el cual manifiesta que tomando en cuenta que la presente demanda se estableció por domicilio ignorado y observando

en autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio, solicita que la notificación sea de acuerdo a lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, al respecto **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia, a efecto de que obre conforme a derecho, ello de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Ahora bien, toda vez que se han agotado las instancias respectivas para acreditar la ignorancia del domicilio de la demandada Mercedes Pech Osorio viuda de Rivas, dado que han sido desahogadas las testimoniales ofrecidas por la promovente, a cargo de los ciudadanos Miguel ángel Félix Acosta y Oswaldo Olán Palma, probanzas que adquieren valor probatorio, de conformidad con el numeral 466 y 477 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; asimismo obran en autos las documentales consistentes en los informes emitidos por las diversas instituciones públicas, las cuales adquieren de igual forma pleno valor probatorio, ello en términos del ordinal 450 del Código en cita, y pese a que el Departamento de Catastro Municipal de esta localidad proporcionó domicilio de la citada contraparte y se ordenó su emplazamiento no fue posible llevar a cabo el mismo porque dicho predio se encuentra ocupado precisamente por el hoy demandante; en consecuencia y habiéndose acreditado la ignorancia del citado demandado, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada **MERCEDES PECH OSORIO VIUDA DE RIVAS**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicándose esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, haciéndosele saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como oponer las excepciones que tuviera para tal efecto en términos del artículo 279 del Código procesal civil; haciéndole saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para imponerse de ellas en días y horas hábiles previa identificación personal; misma publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el ordinal 114 del Código en comento.

3).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:” En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las

resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente”.

4).- Hágasele del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de esta Casa de Justicia, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.

5).- Finalmente, en cumplimiento a las disposiciones que establece la nueva Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, entréguese al Licenciado José Magaña Segura el edicto correspondiente en versión impresa así como en archivo electrónico, con el tipo de letra arial, número 10 interlineado sencillo y sin sangrías, por ello, se le hace saber al multicitado profesionista que al momento en que se le haga la entrega impresa, deberá presentar un dispositivo de almacenamiento de datos (memoria USB) para que el documento le sea guardado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

ACTUARIO EN FUNCIONES ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, C. HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA.-

RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 142/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de la Ciudadana FERNANDINA LOPEZ GONZALEZ, en su carácter de garante hipotecario, el cual se describe a continuación:

“LOTE 28 MARCADO CON EL NÚMERO 28 UBICADO EN CALLE TRIGESIMA QUINTA DE LA MANZANA LXXXIII DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI QUE AL NORTE 15.00 ML COLINDA CON LOTE 26, AL SUR 15.00 ML COLINDA CON LOTE 30, AL ESTE 8.00 ML COLINDA CON CALLE 35°, AL OESTE 8.00 ML COLINDA CON LOTE 25°, CON AREA DE 120.00 M2, DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: FERNANDINA LOPEZ GONZALEZ, DE FOJAS 69 A 77 DEL TOMO 412 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCIÓN II NO. 142089.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$179,000.00 (SON: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO **POSTURA LEGAL** LA CANTIDAD DE \$119,333.33 (SON: CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. A LAS 11:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 07 de enero de 2016.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el

término de **QUINCE** días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE ROMAN NEFTALI BAUTISTA GOMEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TIXMUCUY CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL SITO EN CASA DE JUSTICIA DE LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LICDA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M.D.J., JUEZA SEGUNDO CIVIL).- LICDA. ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS.-

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE AIDE MUÑOZ MOO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE MACUSPANA, TABASCO Y VECINA DE ESCARCEGA, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- M. EN D. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADAMAYRARUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ

EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE AIDE MUÑOZ MOO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE MACUSPANA, TABASCO Y VECINA DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- CIUDADANA ISABEL CRISTINA VADILLO MUÑOZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **AIDA CABRERA LÓPEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de Septiembre del 2015.- **Mtra. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib**, Secretaría de Acuerdos Interina.- Rubricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **ESPERANZA MENDICUTI VARGAS (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN

FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16, No. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 17 DE **DICIEMBRE DEL 2015.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49. RÚBRICA.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **DARIO DE JESUS COBA GALA** Y/O **DARIO DEL JESUS COBA GALA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE ENERO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **JOSE JESUS FRANCO RIOS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE ENERO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **GREGORIO RODRIGO SALAZAR DÍAZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, EN LA LOCALIDAD DE AQUILES SERDÁN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 No. 191, BARRIO GUADALUPE DE

ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 13 DE **ENERO DEL AÑO 2016.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑOR **DIOSCORO CHAN RAMIREZ**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE HOPELCHEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, CAMP; PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

CAMPECHE, CAMP; A 12 DE **ENERO DEL 2016.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 NÚMERO 13, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **815/2015**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA ROSA CHE SIK**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **JUANA GOMEZ CHE** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 7 DE ENERO DE 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-**

660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CUATRO** DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO “**CUARENTA**” A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **LUCIA VAZQUEZ LOPEZ**, DENUNCIADO POR EL C. **MIGUEL ARCOS DIAZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CUATRO** DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO “**CUARENTA**” A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **CLEMENTE CHI MUKUL**, DENUNCIADO POR LA C. **VIVIANA MEDINA EUAN** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA

Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **21/2016**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE LUIS DUARTE GOMEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MARIA DE LOURDES CANUL PEREZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 4 DE FEBRERO DEL 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

